

Oficio. PDA/127/04/2026

Asunto: criterio orientador

Cuernavaca, Morelos a once de abril del dos mil veintiséis.

**PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS
DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, CENTROS E INSTITUTOS.
PRESENTE**

En términos del presente hago de su conocimiento que la Procuraduría de los Derechos Académicos, ha fijado un criterio al resolver la solicitud de Opinión Técnica. Por su relevancia, al sentar criterio sobre la posibilidad de continuar actividades académicas virtuales en el contexto de la realidad que prevalece en la Universidad, resulta conveniente divulgar su contenido y otorgarle su máxima publicidad debido al alcance e interpretación de derechos humanos y académicos que para nuestra institución representa.

En mérito de lo anterior se reproduce una síntesis sobre los puntos torales de la decisión:

"En el contexto de las movilizaciones estudiantiles y del Acuerdo Institucional de Garantías de No Represalias, resulta indispensable garantizar que el ejercicio de los derechos de libertad de protesta, libertad de manifestación, reunión y libertad de expresión por parte del estudiantado se realice en un ambiente de respeto y sin que se generen consecuencias adversas en su situación académica.

No obstante, lo anterior, también debe ponderarse el derecho a la educación de la comunidad estudiantil, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En esa condición el derecho a la manifestación y reunión como el derecho a la educación son derechos fundamentales del ser humano y, en principio, tienen el mismo nivel de importancia. Todos estos están reconocidos en constituciones y tratados internacionales. Cuando estos derechos entran en conflicto (por ejemplo, una protesta que bloquea el acceso a escuelas), no se trata de jerarquizar uno sobre otro, sino de aplicar el principio de proporcionalidad en sus tres vertientes: idoneidad (la medida debe ser útil para lograr un fin constitucionalmente válido), necesidad (no debe existir una medida menos lesiva para el derecho afectado) y proporcionalidad en sentido estricto (el beneficio obtenido debe ser mayor al perjuicio causado al otro derecho).

En consecuencia, de lo anterior se estableció que la habilitación de clases virtuales es una medida:

- Idónea para garantizar el derecho a la educación de cientos de estudiantes.
- Necesaria para continuar con el aprendizaje sin afectar la protesta.
- Proporcional porque el perjuicio a quienes decidan no participar en actividades virtuales es reducido frente al beneficio colectivo de la mayoría estudiantil que sí desea continuar su formación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS



En ese contexto, este Órgano Garante de los derechos académicos considera que, ante la continuidad de clases virtuales, la Unidad Académica deberá implementar las siguientes medidas:

1. Registro voluntario y confidencial de estudiantes que deseen participar en actividades virtuales, sin que ello implique lista pública o identificación de quienes no participan.
2. Modalidad asíncrona prioritaria: Las actividades virtuales deberán ofrecerse preferentemente en formatos grabados, con entregas flexibles, para no excluir a quienes por solidaridad con el movimiento decidan no conectarse en tiempo real.
3. Exención de faltas o retardos derivados de la toma de instalaciones o de la decisión de no participar en clases virtuales.
4. Comunicado público de la Unidad Académica reafirmando que la oferta de clases virtuales no constituye represalia y que se respeta íntegramente el derecho a la protesta.
5. Canal de denuncia rápida ante la PDA para cualquier estudiante que perciba actos de hostigamiento por parte de docentes o autoridades derivados de su participación o no participación en las actividades virtuales.

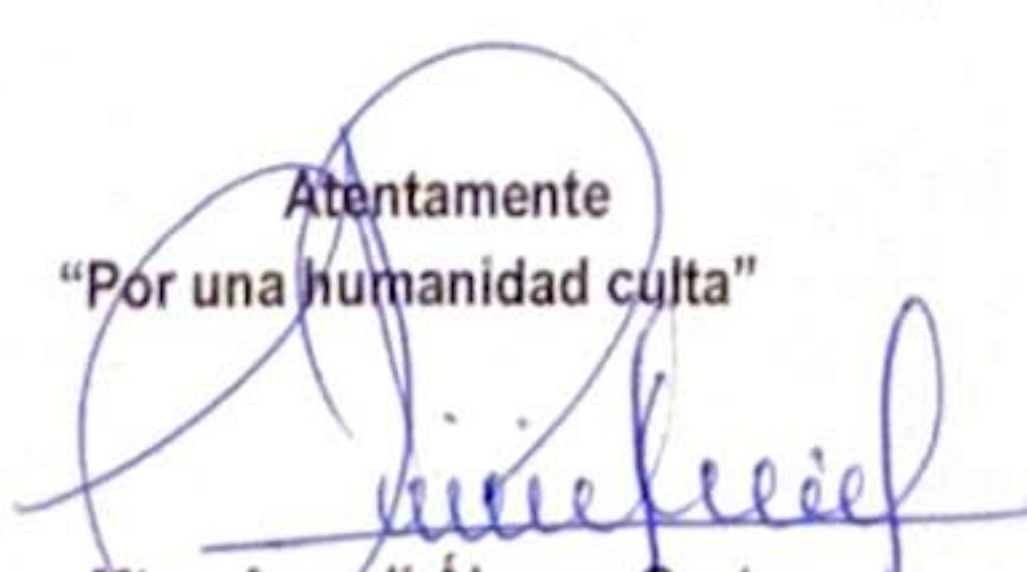
Asimismo, deben considerarse las siguientes prohibiciones:

1. Identificar, sancionar o estigmatizar a estudiantes que continúen en la toma.
2. Utilizar las listas de asistencia virtual como mecanismo de presión.
3. Condicionar la entrega de documentos o servicios académicos a la desocupación de instalaciones.

Con base en lo anterior, el razonamiento dado a conocer podrá tomarse como criterio orientador ante la decisión del sector estudiantil de continuar sus actividades académicas bajo la modalidad virtual.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente
"Por una humanidad culta"


Mtra. Araceli Álvarez Castro
Procuradora de los Derechos Académicos

